



Calle Francisco I. Madero número 62, colonia Cristal Cunduacán Tabasco.
C.P. 86691. Teléfono 9935922780 ext. 5141, 5142 y 5143.
correo: tribunal.laboral.r2@tsj-tabasco.gob.mx

Se ordena emplazamiento por edictos.

Tribunal Laboral de la Región Dos, sede Cunduacán, Tabasco a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, la Secretaria Instructora, emite el siguiente acuerdo:

Vista la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene a la Maestra María Guadalupe González Olvera, Jueza del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, por el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 72/2026, derivado del expediente 323/2024 relativo al procedimiento ordinario laboral, promovido por Christian Magaña Cerino, en contra de Logística y Equipamiento para la Construcción, S.A. de C.V., por los motivos expuestos en la constancia actuarial de dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

Segundo. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por **Jorge Luis Trejo González**, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta que, al haberse agotado las diversas diligencias de investigación de domicilio de la parte demandada, solicita se ordene el emplazamiento por edictos, escrito que se ordena agregar al principal.

Tercero. Con base al punto que antecede, ha lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que, de una revisión a los autos, se advierte que, a pesar de haber agotado todos los recursos con los que cuenta esta autoridad para investigar el domicilio correcto de la demandada **Logística y Equipamiento para la Construcción S.A. de C.V.**, no se ha localizado.

Cuarto. En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar el domicilio para efectos de informarle a la demandada **Logística y Equipamiento para la Construcción S.A. de C.V.**, el inicio de este juicio, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificarle y emplazarlo por edictos, debiendo publicarse el presente proveído, **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se instruye a la demandada **Logística y Equipamiento para la Construcción S.A. de C.V.**, para que comparezca ante este **Tribunal Laboral de la Región Dos con sede en Cunduacán, Tabasco**, con domicilio en la Calle Francisco I. Madero número 62, Colonia Cristal, Cunduacán, Tabasco, atrás del panteón municipal al lado de IFORTAB y de la Procuraduría, código postal 86690, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberán nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibida** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les hará por boletín o por estrados, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Quinto. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la

norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio al Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma Nalleli Uribe Torres, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región Dos, con sede en Cunduacán, Tabasco.

LA SUSCRITA SECRETARIA INSTRUCTORA LICENCIADA NALLELI URIBE TORRES, ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE UNA (01) FOJA, MISMA QUE ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 323/2024 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE CRISTHIAN MAGAÑA CERINO, EN CONTRA DE LOGISTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION S.A. DE C.V., MISMA QUE FOLIO, SELLO Y FIRMO, A LOS VEINTIU (21) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).



SECRETARIA INSTRUCTORA.

LIC. NALLELI URIBE TORRES.